

76001400302820190089400

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante, promueve proceso Ejecutivo A Continuación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, a fin de que se libre Mandamiento de Pago. Para que se sirva proveer. 24 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	HERNANDO ANTONIO AGUIRRE GARCIA
DEMANDADO:	JOE LUIS BEDOYA ESCOBAR
RADICADO:	76001400302820190089400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1387

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820190089400.

Procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso verbal que antecede a esta solicitud de ejecución.

El Dr. MAURICIO GONZALEZ ALVEAR, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía 6.097.8175 y portador de la tarjeta profesional 289826 expedida por el C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante HERNANDO ANTONIO AGUIRRE GARCIA, identificado con C.C.16.618.446, presentó solicitud de ejecución por los cánones de los meses de Octubre 2019, Noviembre 2019, Diciembre de 2019, Enero 2020, Febrero 2020, Marzo 2020, Abril de 2020, Mayo 2020, adeudados por el señor JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR, así como a las costas procesales a las que fueron condenados los demandados en el proceso verbal.

Por otra parte, respecto del hoy ejecutado, señor JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem,

De otro lado, de conformidad con el artículo 384 del CGP, manténganse vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **HERNANDO ANTONIO AGUIRRE GARCIA C.C 16.618.446** en contra de **JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR C.C 94.387.938** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

3.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

4.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

5.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de enero de 2020.

6.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

7.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

8.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de abril de 2020.

9.) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto del periodo de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

10.) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.500.000.00)** por concepto de clausula penal descrita en el contrato de arrendamiento.

11).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

12).- Notifíquese el presente proveído conforme lo establecido en el inciso 2º del Artículo 306 del CGP el cual en su tenor literal indica: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

13).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

76001400302820190089400

JVR

14).- De conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del artículo 384 del CGP, manténganse vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado

15).- RECONOCER personería suficiente al Dr. MAURICIO GONZALEZ ALVEAR identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.097.8175 y portador de la T.P No. 289.826 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023**

J.A.A.R

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria